



Ref.: Resuelve sobre prórroga de entrega de información solicitada por don Ignacio Urzúa Manchego (Antuko Comercialización), Folio **AU001W-0000980 (Web)**.

SANTIAGO, 10 de Septiembre de 2014

RESOLUCION EXENTA Nº 424

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en la letra h) del artículo 9 del D.L. 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería que crea la Comisión Nacional de Energía; modificado por la Ley Nº20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. 2.224 de 1978 y otros cuerpos legales;
- b) Lo señalado en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- c) Lo señalado en el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, Reglamento de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- d) Lo dispuesto en la Ley Nº19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- e) La solicitud de acceso a la información pública de fecha 12 de Agosto de 2014, presentada por don Ignacio Urzúa Manchego (Antuko Comercialización) e ingresada bajo el folio AU001W-0000980 (Web) del Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública;
- f) El Decreto Supremo Nº 10A, de fecha 5 de septiembre de 2014, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía; y
- g) Lo señalado en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", de acuerdo a su ley orgánica, es un organismo de derecho público, descentralizado y afecto a las disposiciones sobre acceso a la información pública de la Ley Nº20.285 y su Reglamento;

4



- b) Que, con fecha 12 de Agosto de 2014, esta Comisión recibió la solicitud de acceso a información AU001W-0000980 (Web), presentada por don Ignacio Urzúa Manchego (Antuko Comercialización), a través de la cual se requiere lo siguiente: *"Solicito la información de demanda entregada a la CNE utilizada para la elaboración de el Informe de Precio Nudo del SIC realizado en abril del 2014. Específicamente, la información referida en el informe como "La desagregación geográfica de la demanda se efectuó a partir de la información contenida en las respuestas a las cartas CNE N° 07, CNE N° 08 y CNE N° 09, todas de fecha 9 de enero de 2014, por parte de las empresas generadoras y distribuidoras del SIC."*;
- c) Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma Ley;
- d) Que, en el caso particular en análisis se aprecia que concurren circunstancias que hacen difícil reunir la información solicitada, en atención a la naturaleza y extensión de la información requerida y dado el elevado número de terceros interesados;
- e) Que esta hipótesis está regulada en el inciso segundo del artículo 14 de la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, que señala que el plazo para contestar una solicitud de información podrá ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en que el órgano requerido deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos;
- f) Que con fecha de hoy, y dentro del plazo legal establecido al efecto, la Comisión Nacional de Energía ha procedido a enviar al solicitante don Ignacio Urzúa Manchego, a la dirección de correo electrónico ilurzua@uc.cl el aviso correspondiente, dándole cuenta de que se ha tomado la decisión de prorrogar el plazo para responder a su solicitud en los términos de la norma precedentemente citada.



RESUELVO:

I. Prorróguese por diez días hábiles el plazo para contestar la solicitud de información AU001W-0000980 (Web).

II. Comuníquese la presente Resolución Exenta a don Ignacio Urzúa Manchego (Antuko Comercialización), al correo electrónico señalado en su presentación, al momento de hacer efectiva la contestación a su solicitud de información.

III. Publíquese la presente resolución exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl.

Anótese y Archívese,


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



MDA/MAJ/MEN/GES/gav

Distribución:

- Solicitante Sr. Ignacio Urzúa Manchego, Antuko Comercialización (ilurzua@uc.cl)
- Departamento Eléctrico
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes

5